

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

(RESOLUCION No. 0339219) 22 JUL. 1993

"Por la cual se autoriza el servicio público de transportes de pasajeros a las empresas Transportes Armenia S.A., Cooperativa de Transportadores de Occidente Ltda., y Cooperativa de Transportadores La Andina Ltda., en la ruta La Unión- Pereira y viceversa y se niega una propuesta presentada por la Cooperativa de Transportadores La Victoria Ltda."

ES DEL MONEDERO
Firma del Documento
respon en el Archivo
Biblioteca del Instituto Nacional
de Transportes y Tránsito

Alfonso Gaviria Gaviria

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1927 de 1991, y

Que mediante escrito radicado bajo el No. 2199 del 7 de febrero de 1992 de la Regional Valle, el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA., solicitó ante el INTRA la adjudicación de los siguientes horarios en la ruta la Unión- Pereira y viceversa.

07:00- 08:00- 09:00- 10:00- 10:30- 11:00- 11:20- 11:40- 12:00- 12:30- 13:00- 13:30- 14:00- 15:00- 15:30- 16:00- 16:30- 17:00- 17:30- 18:00.

Características del servicio: Frecuencia: Diaria; clase de vehículo: Automóvil; nivel de servicio: Corriente- directo.

Que la Regional del INTRA valle, elaboró el estudio 037 de 1992, en el cual se determinó que en la ruta solicitada existe disponibilidad de veinte (20) horarios por sentido, en frecuencia: Diaria; clase de vehículo: Automóvil; nivel de servicio: Corriente- directo.

Que la División de Empresas y Rutas del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito elaboró el estudio No. 27 de marzo de 1993, en el cual se conceptúa que el estudio 037 de 1992 elaborado por la Regional Valle, se ajusta a los procedimientos establecidos en el Decreto 1927 de 1991.

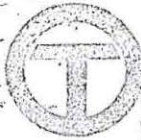
Que el INTRA mediante la Resolución No. 1689 del 2 de abril de 1993, ordenó la publicación de la disponibilidad encontrada, la cual se llevó a cabo en los diarios El Espectador y La República en su edición del día martes 20 de abril de 1993.

Que dentro de los términos consagrados por la Ley, las siguientes empresas presentaron propuesta: TRANSPORTES ARMENIA S.A., radicado 10093 del 30 de abril de 1993, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LTDA., radicado 10693 del 7 de mayo de 1993 y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA., radicado 2812 del 11 de mayo de 1993 de la Regional Valle.

Que ninguna empresa presentó oposición.

Que el INTRA por medio de la División de Empresas y Rutas, elaboró el estudio número 099 de julio de 1993, en el cual se evaluaron las empresas que participaron en la licitación de las rutas, las cuales cumplieron con los requisitos exigidos en el Decreto 1927 de 1991, habiéndose obtenido los siguientes puntajes:

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE



Continuación de resolución " Por la cual se autoriza el servicio público de transportes de pasajeros a las empresas Transportes Armenia S.A., Cooperativa de Transportadores de Occidente Ltda., y Cooperativa de Transportadores La Andina Ltda., en la ruta La Unión- Pereira y viceversa y se niega una propuesta presentada por la Cooperativa de Transportadores La Victoria Ltda.

03392 22 JUL. 1993

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA.	55.32
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LTDA.	49.96
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA	44.00
TRANSPORTES ARMENIA S.A.	56.51

Que el Comité Nacional de Rutas y Horarios y zonas de operación en su sesión No. 04 del 13 de julio de 1993, aprobó las recomendaciones dadas en el Estudio 029 de 1993.

Que por lo anteriormente expuesto, la dirección General,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a TRANSPORTES ARMENIA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LTDA Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA., los siguientes horarios en la ruta La Unión- Pereira y viceversa.

SALIENDO DE LA UNION:

TRANSPORTES ARMENIA S.A.

07:00- 10:00- 11:20- 12:30- 14:00- 16:00- 17:00- 18:00.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LTDA.

09:00- 11:00- 12:00- 13:30- 15:30.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA.

08:00- 10:30- 11:40- 13:00- 15:00- 16:30- 17:30.

SALIENDO DE PEREIRA:

TRANSPORTES ARMENIA S.

07:00- 10:00- 11:20- 12:30- 14:00- 16:00- 17:00- 18:00.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LTDA.

09:00- 11:00- 12:00- 13:30- 15:30.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA.

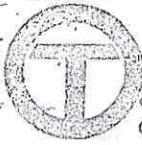
08:00- 10:30- 11:40- 13:00- 15:00- 16:30- 17:30.

Características del servicio: Frecuencia: Diaria; clase de vehículo: Automóvil; nivel de servicio: Corriente-directo.

ARTICULO SEGUNDO: Negar la propuesta presentada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA., por no existir mayor disponibilidad de horarios en las rutas solicitadas, y por no alcanzar la media aritmética calculada.

ES DEL FOTOCOPIA
Tenida del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transportes y Troncha

Antonieta Escobar General



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Continuación de resolución " Por la cual se autoriza el servicio público de transportes de pasajeros a las empresas Transportes Armenia S.A., Cooperativa de Transportadores de Occidente Ltda., y Cooperativa de Transportadores La Andina Ltda., en la ruta La Unión- Pereira y viceversa y se niega una propuesta presentada por la Cooperativa de Transportadores La Victoria Ltda.

03392 22 JUL. 1993

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA.	55.32
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LTDA.	49.96
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA	44.00
TRANSPORTES ARMENIA S.A.	56.51

Que el Comité Nacional de Rutas y Horarios y zonas de operación en su sesión No. 04 del 13 de julio de 1993, aprobó las recomendaciones dadas en el Estudio 029 de 1993.

Que por lo anteriormente expuesto, la dirección General,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a TRANSPORTES ARMENIA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LTDA Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA., los siguientes horarios en la ruta La Unión- Pereira y viceversa.

SALIENDO DE LA UNION:

TRANSPORTES ARMENIA S.A.

07:00- 10:00- 11:20- 12:30- 14:00- 16:00- 17:00- 18:00.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LTDA.

09:00- 11:00- 12:00- 13:30- 15:30.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA.

08:00- 10:30- 11:40- 13:00- 15:00- 16:30- 17:30.

SALIENDO DE PEREIRA:

TRANSPORTES ARMENIA S.

07:00- 10:00- 11:20- 12:30- 14:00- 16:00- 17:00- 18:00.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LTDA.

09:00- 11:00- 12:00- 13:30- 15:30.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA.

08:00- 10:30- 11:40- 13:00- 15:00- 16:30- 17:30.

Características del servicio: Frecuencia: Diaria; clase de vehículo: Automóvil; nivel de servicio: Corriente-directo.

ARTICULO SEGUNDO: Negar la propuesta presentada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA., por no existir mayor disponibilidad de horarios en las rutas solicitadas, y por no alcanzar la media aritmética calculada.

ES EN FOTOCOPIA
Tenida del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transportes y Tránsito

Asistente Ejecutiva General



LA MEJOR POLITICA ES LA RECTITUD "SIMON BOLIVAR"



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

(RESOLUCION No. 0339219) 22 JUL. 1993

"Por la cual se autoriza el servicio público de transportes de pasajeros a las empresas Transportes Armenia S.A., Cooperativa de Transportadores de Occidente Ltda., y Cooperativa de Transportadores La Andina Ltda., en la ruta La Unión- Pereira y viceversa y se niega una propuesta presentada por la Cooperativa de Transportadores La Victoria Ltda."

ES EL FONDO
 Transa del Documento
 deposita en el Archivo
 Nacional del Instituto
 de Transportes y Tránsito

[Firma]
 Adalberto Sarmiento
 Secretario General

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1927 de 1991, y

Que mediante escrito radicado bajo el No. 2199 del 7 de febrero de 1992 de la Regional Valle, el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA., solicitó ante el INTRA la adjudicación de los siguientes horarios en la ruta la Unión- Pereira y viceversa.

07:00- 08:00- 09:00- 10:00- 10:30- 11:00- 11:20- 11:40- 12:00- 12:30-
 13:00- 13:30- 14:00- 15:00- 15:30- 16:00- 16:30- 17:00- 17:30- 18:00.

Características del servicio: Frecuencia: Diaria; clase de vehículo: Automóvil; nivel de servicio: Corriente- directo.

Que la Regional del INTRA valle, elaboró el estudio 037 de 1992, en el cual se determinó que en la ruta solicitada existe disponibilidad de veinte (20) horarios por sentido, en frecuencia: Diaria; clase de vehículo: Automóvil; nivel de servicio: Corriente- directo.

Que la División de Empresas y Rutas del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito elaboró el estudio No. 27 de marzo de 1993, en el cual se conceptúa que el estudio 037 de 1992 elaborado por la Regional Valle, se ajusta a los procedimientos establecidos en el Decreto 1927 de 1991.

Que el INTRA mediante la Resolución No. 1689 del 2 de abril de 1993, ordenó la publicación de la disponibilidad encontrada, la cual se llevó a cabo en los diarios El Espectador y La República en su edición del día martes 20 de abril de 1993.

Que dentro de los términos consagrados por la Ley, las siguientes empresas presentaron propuesta: TRANSPORTES ARMENIA S.A., radicado 10093 del 30 de abril de 1993, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LTDA., radicado 10693 del 7 de mayo de 1993 y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA., radicado 2812 del 11 de mayo de 1993 de la Regional Valle.

Que ninguna empresa presentó oposición.

Que el INTRA por medio de la División de Empresas y Rutas, elaboró el estudio número 099 de julio de 1993, en el cual se evaluaron las empresas que participaron en la licitación de las rutas, las cuales cumplieron con los requisitos exigidos en el Decreto 1927 de 1991, habiéndose obtenido los siguientes puntajes:

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

ERROR: ioerror

OFFENDING COMMAND: imagee resolución " Por la cual se autoriza el servicio público de transportes de pasajeros a las empresas Transportes Armenia S.A., Cooperativa de Transportadores de Occidente Ltda., y Cooperativa de Transportadores La Andina Ltda., en la ruta La Unión- Pereira y viceversa y se niega una propuesta presentada por la Cooperativa de Transportadores La Victoria Ltda."

03392

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo sólo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición para ante este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 22 JUL, 1993

Zayda Barrero de Noguera
ZAYDA BARRERO DE NOGUERA
Directora Liquidadora

Patricia Martínez G.
PATRICIA MARTINEZ GARCIA
Secretaria General

CCC/socorro.

